

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO - APLICACIÓN SISEMA PROCESAL ORAL**  
**MONTERIA - CORDOBA**

RADICADO No. 23001310300420170022200

En el presente asunto se observa que procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, llegó el Oficio No. 378 del 06 de septiembre de 2021, a través del cual se solicita **“...el embargo de los derechos litigiosos que lleguen a corresponder a favor de la acá demandada Montag Electricos S.A.S. en el proceso verbal declarativo de responsabilidad civil contractual que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería, identificado con el número de radicado 23-001-31-03-004-2017-00222-00...”**. Con ocasión al referido oficio, se emitió por secretaría el oficio No. 1349 del 07 de septiembre de 2021, en donde se toma atenta nota del embargo.

Luego de revisar minuciosamente el expediente, se observa que se profirió sentencia el pasado 06 de octubre de 2020, decisión que fue objeto del recurso de Apelación, siendo confirmado el fallo el 28 de junio de 2021, con ponencia del Magistrado PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ. Se extrae de la providencia aludida:

**“...PRIMERO: ADICIONAR EL NUMERAL TERCERO de la parte resolutive de la sentencia dictada el 06 de octubre de 2020, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería –Córdoba, dentro del PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, radicado bajo el No. 23 001 31 03 004 2017 00222 –01 promovido por MONTAG ELECTRICO S.A.S. y JULIO RAMÓN ÁLVAREZ TURIZO contra VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., en el sentido de CONDENAR a Vías de las Américas S.A.S., apagar a favor de Montag Eléctrico S.A.S., los intereses legales equivalentes a seis por ciento anual sobre la suma de \$135.440.595 causados desde el 20 de marzo de 2016, hasta que se cancele la obligación.**

**SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada...”**.

Así las cosas y advirtiéndose no sólo que el objeto en litigio fue desatado sino además que el auto que ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado no era viable tomar atenta nota de la medida de embargo solicitada (“derechos litigiosos”) por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad; por ello, se ordenará que por secretaría se aclare el oficio 1349 del 07 de septiembre de 2021, en el sentido de que no se toma atenta nota de la misma, en virtud de que el proceso cuenta con sentencia, la cual cobró firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

**R E S U E L V E**

Oficiése por secretaría al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad a fin de que se aclare el oficio 1349 del 07 de septiembre de 2021, en el sentido de que no se toma atenta nota de la medida cautelar comunicada (“derechos litigiosos”), en virtud de que el proceso cuenta con sentencia, la cual cobró firmeza.

**C U M P L A S E**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Ruiz Saez**

**Juez**

**Civil 004 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd0aed094756eee19464101a662992920327cc8ff6ff35b513562947498ad6b1**

Documento generado en 10/09/2021 03:24:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**